



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00114-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279-4
Demandado: KEYVER RAYMOND KULZI MONTILLA C.C 700.491

SECRETARIA. Cumaral, abril 01 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta el BANCO DE OCCIDENTE a través del apoderado contra KEYVER RAYMOND KULZI MONTILLA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE OCCIDENTE en contra de KEYVER RAYMOND KULZI MONTILLA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré sin número de fecha 29 de julio de 2022 que se anexa:

Por la suma de cien millones novecientos veintitrés mil ciento veinticuatro pesos 100.923.124. M/CTE, por concepto del capital de un pagaré del BANCO DE OCCIDENTE, suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 24 de noviembre del 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor EDUARDO GARCIA CHACON C.C 79.781.349 actúa como apoderado del demandante BANCO OCCIDENTE en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada
por anotación en el
ESTADO N° 21 08 ABR 2024
De esta misma fecha
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00112-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE NIT.892000373-9
Demandado: EDINSON NIRAY PINILLA PIÑEROS C.C 17.267.628

SECRETARIA. Cumaral, abril 01 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE a través del apoderado contra EDINSON NIRAY PINILLA PIÑEROS.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE en contra de EDINSON NIRAY PINILLA PIÑEROS, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No.19206000504 de fecha 18 de marzo de 2021 que se anexa:

Por la suma de doce millones ochocientos mil pesos 12.800.000. M/CTE, Representados en un pagaré de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 18 de octubre de 2024.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La doctora NOHORA ROA SANTOS C.C 40.379.636 actúa como apoderado del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada
por anotación en el
ESTADO N° 21
De esta misma fecha 08 ABR 2024
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Proceso No. 502264089001-2023-00205-00.
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EXITO77 SAS NIT No.900.316.734-4
Demandado: SERGIO ANDRÉS TOVAR NÚÑEZ C.C No. 1.081.516.500

SECRETARIAL. Abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora aporó el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble y se encuentra debidamente registrado el embargo.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone a LIBRAR EL DESPACHO COMISORIO ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Garzón (Huila), con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.202-48723 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Garzón (Huila), de propiedad del demandado SERGIO ANDRÉS TOVAR NÚÑEZ identificado con C.C No. 1.081.516.500, con amplias facultades, inclusive las de asignar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho Comisorio ante el juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° 21.

De esta misma fecha 08 ABR 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso: 502264089001-2023-00205-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO 77 SAS NIT No. 900.316.736-4
Demandado: SERGIO ANDRES TOVAR NÚÑEZ C.C. No. 1.081.516.500

SECRETARIAL. Cumaral, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, se presenta solicitud de emplazamiento del demandado

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal al demandado con su respectiva certificación de devolución, por la causal "OTROS/ CAMBIAR NUEVA DIRECCIÓN DE ENTREGA", enviado a la carrera 4 No. 2-27 Sur Tarqui barrio Brisas de Tarqui (Huila) y a la dirección calle 12 No. 13-42 de Cumaral (Meta) por la causal "DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE" con su respectiva certificación de devolución.

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado SERGIO ANDRÉS TOVAR NÚÑEZ identificado con C.C. No. 1.081.516.500.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° 21 de esta misma fecha 08 ABR 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2023-00182-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO 77 SAS NIT No. 900.316.736-4
Demandado: JOSÉ JAVIER SEGURA ÁLVAREZ C.C No. 86.080.336

SECRETARIAL. Cumaral, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por Jhon Correa Restrepo actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante ÉXITO 77 SAS, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía interpuesto por ÉXITO 77 SAS contra JOSÉ JAVIER SEGURA ÁLVAREZ fundamentado en el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los oficios de cancelación de medidas cautelares al apoderado judicial de la parte demandante quien se encuentra autorizado por la parte demandada.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° 21.

De esta misma fecha 09 ABR 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2023-00403-00
Clase: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO 77 SAS NIT No. 900.316.736-4
Demandada: MARTHA RUTH OROZCO CONTRERAS C.C No. 23.324.424
Demandada: GABRIEL LEÓN GÓMEZ C.C. No. 74.326.400

SECRETARIAL. Cumaral, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de emplazamiento de los demandados.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a los demandados GABRIEL LEÓN GÓMEZ con su respectiva certificación de devolución, por la causal "REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR", enviado a la calle 7 No. 3-23 de Belén (Boyacá), y MARTHA RUTH OROZCO CONTRERAS con la certificación de devolución, por la causal "DIRECCIÓN ERRADA/ DIRECCIÓN NO EXISTE" enviado a la carrera 8 No. 8-117 de Yopal (Casanare) y a la dirección calle 13 No. 25-42 Cumaral (Meta).

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados MARTHA RUTH OROZCO CONTRERAS identificada con C.C No. 23.324.424 y GABRIEL LEÓN GÓMEZ identificado con C.C. No. 74.326.400.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

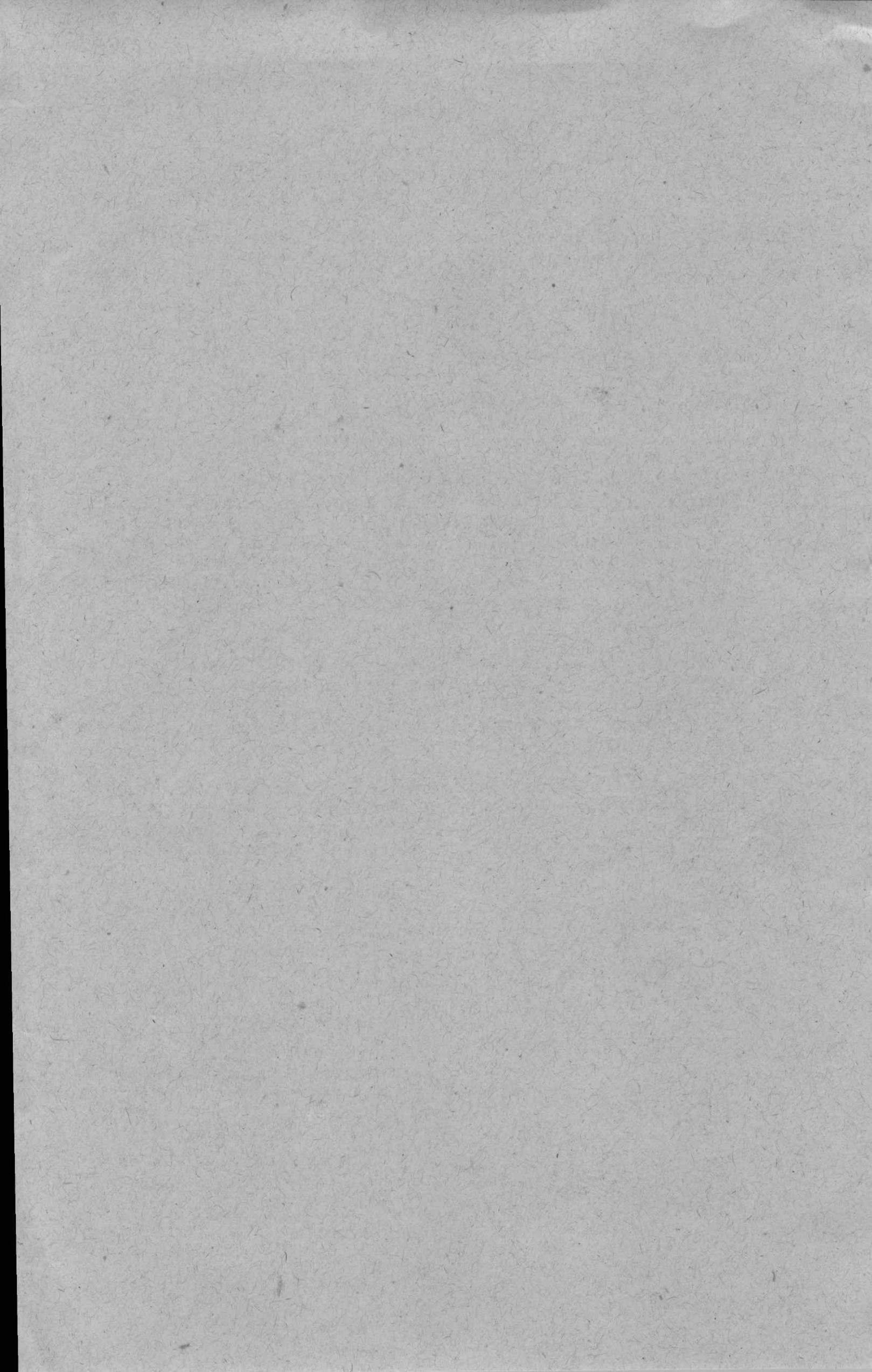
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° 21 de esta misma fecha 08 ABR 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria.

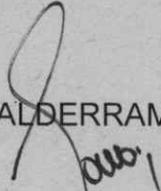




Proceso No. 502264089001-2023-00343-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EXITO77 SAS NIT No.900.316.736-4
Demandado: EDUGIVES RINCÓN ROMERO C.C No. 41.725.917
Demandado: YOLDREY MORALES C.C. No.1.115.858.581
Demandado: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RINCÓN C.C. No. 1.115.863.454

SECRETARIAL. Enero treinta y uno (31) de 2024. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora aporto el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble y debidamente registrado el embargo, se presenta solicitud de secuestro.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone a **LIBRAR EL DESPACHO COMISORIO** ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Yopal (Casanare) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.475-8015 de propiedad del demandado EDUGIVES RINCÓN ROMERO identificado con C.C. No. 41.725.917 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Paz de Airiporo (Casanare) con amplias facultades, inclusive las de asignar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho comisorio ante el juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° 21.

De esta misma fecha 08 ABR 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No 502264089001-2021-00275-00
Clase: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: MOVIAVAL SAS NIT No. 900.766.553-3
Demandado: JORGE YANCARLO LINARES BUITRAGO C.C No. 1.119.894.335

SECRETARIAL. Cumaral, abril tres (03) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica y terminación del proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al auto de fecha agosto 25 de 2023, donde el Despacho acepto la renuncia del poder de la Profesional del Derecho Edna Rocío Ramos Rozo actuando como apoderada judicial de la parte demandante Moviaval S.A.S; en concordancia con el escrito presentado por el Profesional del Derecho Julián Camilo Sánchez Jácome, solicitando la terminación del proceso, el Juzgado ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código General Del Proceso y por ser procedente;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA en virtud del poder conferido por la parte demandante, al Profesional del Derecho Julián Camilo Sánchez Jácome identificado con C.C. No. 1.088.358.086, portador de la licencia temporal No.33916 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria elevada por MOVIAVAL S.A.S, a través de su apoderado judicial Julián Camilo Sánchez Jácome y en contra del demandado JORGE YANCARLO LINARES BUITRAGO, en razón a la materialización de la aprehensión del vehículo con placas BAQ86F objeto del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose y la entrega del contrato de prenda sin tenencia y el contrato de prestación de servicios de Moviaval S.A.S a la parte demandante.

CUARTO: Por secretaria realícese el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión decretada en la admisión de la demanda a las autoridades respectivas.

QUINTO: Se libran las comunicaciones a que haya lugar.

SEXTO: Archívese el proceso una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° 21
De esta misma fecha 08 ABR 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No 502264089001-2021-00274-00
Clase: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: MOVIAVAL SAS NIT No. 900.766.553-3
Demandado: LEONEL FERNANDO URREGO CARRIÓN C.C No. 1.119.894.711

SECRETARIAL. Cumaral, abril tres (03) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica y terminación del proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al auto de fecha agosto 25 de 2023, donde el Despacho acepto la renuncia del poder de la Profesional del Derecho Edna Rocío Ramos Rozo actuando como apoderada judicial de la parte demandante Moviaval S.A.S; en concordancia con el escrito presentado por el Profesional del Derecho Julián Camilo Sánchez Jácome, solicitando la terminación del proceso, el Juzgado ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código General Del Proceso y por ser procedente;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA en virtud del poder conferido por la parte demandante, al Profesional del Derecho Julián Camilo Sánchez Jácome identificado con C.C. No. 1.088.358.086, portador de la licencia temporal No.33916 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria elevada por MOVIAVAL S.A.S, a través de su apoderado judicial Julián Camilo Sánchez Jácome y en contra del demandado LEONEL FERNANDO URREGO CARRIÓN, en razón a la materialización de la aprehensión del vehículo con placas DYT15F objeto del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega del contrato de prenda sin tenencia y el contrato de prestación de servicios de Moviaval S.A.S a la parte demandante.

CUARTO: Por secretaria realícese el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión decretada en la admisión de la demanda a las autoridades respectivas.

QUINTO: Se libran las comunicaciones a que haya lugar.

SEXTO: Archívese el proceso una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

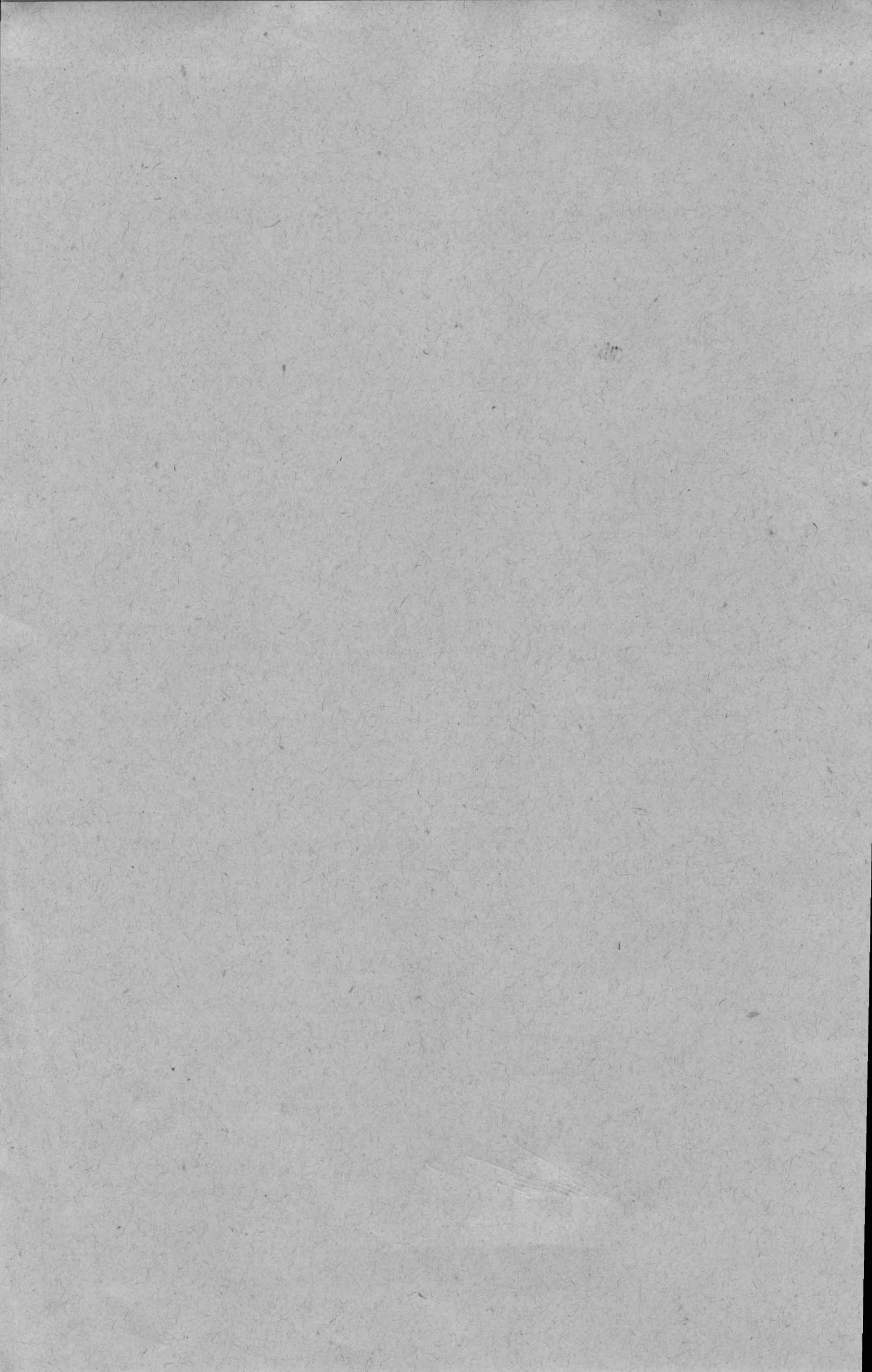
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° 21.

De esta misma fecha 08 ABR 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

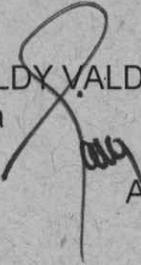




Proceso No 502264089001-2020-00170-00
Clase: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: MOVIAVAL SAS NIT No. 900,766.553-3
Demandado: CARLOS MAURO ROMERO AVILA C.C No. 1.119.887.502

SECRETARIAL. Cumaral, abril tres (03) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica y terminación del proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al auto de fecha agosto 25 de 2023, donde el Despacho acepto la renuncia del poder de la Profesional del Derecho Edna Rocío Ramos Rozo actuando como apoderada judicial de la parte demandante Moviaval S.A.S; en concordancia con el escrito presentado por el Profesional del Derecho Julián Camilo Sánchez Jácome, solicitando la terminación del proceso, el Juzgado ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código General Del Proceso y por ser procedente;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA en virtud del poder conferido por la parte demandante, al Profesional del Derecho Julián Camilo Sánchez Jácome identificado con C.C. No. 1.088.358.086, portador de la Licencia Temporal No.33916 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria elevada por MOVIAVAL S.A.S, a través de su apoderado judicial Julián Camilo Sánchez Jácome y en contra del demandado CARLOS MAURO ROMERO AVILA, en razón a la materialización de la aprehensión del vehículo con placas SVY92E objeto del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega del contrato de prenda sin tenencia y el contrato de prestación de servicios de Moviaval S.A.S a la parte demandante.

CUARTO: Por secretaria realícese el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión decretada en la admisión de la demanda a las autoridades respectivas.

QUINTO: Se libran las comunicaciones a que haya lugar.

SEXTO: Archívese el proceso una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

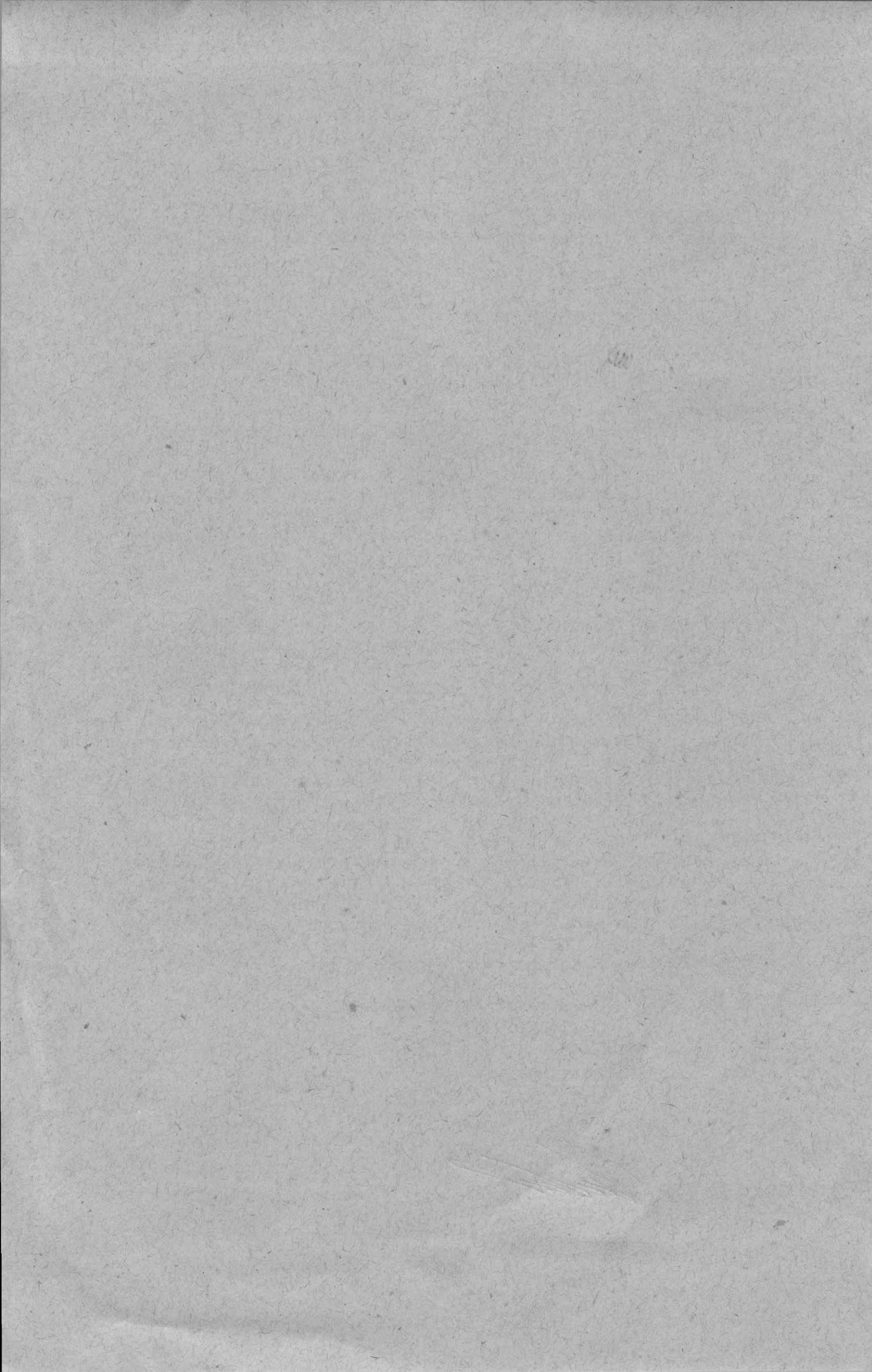
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° 21.

De esta misma fecha 08 ABR 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Proceso No 502264089001-2020-00168-00
Clase: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: MOVIAVAL SAS NIT No. 900.766.553-3
Demandado: LEYDI CAROLINA BUENO MONCADA C.C No. 1.119.893.677

SECRETARIAL. Cumaral, abril tres (03) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica y terminación del proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

Maria Uldy Valderrama Gonzalez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al auto de fecha agosto 25 de 2023, donde el Despacho acepto la renuncia del poder de la Profesional del Derecho Edna Rocío Ramos Rozo actuando como apoderada judicial de la parte demandante Moviaval S.A.S; en concordancia con el escrito presentado por el Profesional del Derecho Julián Camilo Sánchez Jácome, solicitando la terminación del proceso, el Juzgado ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código General Del Proceso y por ser procedente;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA en virtud del poder conferido por la parte demandante, al Profesional del Derecho Julián Camilo Sánchez Jácome identificado con C.C. No. 1.088.358.086, portador de la licencia temporal No.33916 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria elevada por MOVIAVAL S.A.S, a través de su apoderado judicial Julián Camilo Sánchez Jácome y en contra de la demandada LEYDI CAROLINA BUENO MONCADA, en razón a la materialización de la aprehensión del vehículo con placas MRC78C objeto del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega del contrato de prenda sin tenencia y el contrato de prestación de servicios de Moviaval S.A.S a la parte demandante.

CUARTO: Por secretaria realícese el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión decretada en la admisión de la demanda a las autoridades respectivas.

QUINTO: Se libran las comunicaciones a que haya lugar.

SEXTO: Archívese el proceso una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alvaro Enrique Siza Acevedo
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° 21.

De esta misma fecha 08 ABR 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proceso No. 502264089001-2023-00269-00
Clase: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: BANCO FINANDINA SA BIC NIT No. 860.051.894-6
Demandado: ADRIANO GONZALEZ BENITES C.C No. 1.119.886.062

SECRETARIAL. Cumaral, abril primero (01) de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Laura Rodríguez Rojas y por ser procedente;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria elevada por BANCO FINANDINA S.A BIC, a través de su apoderada judicial LAURA RODRIGUEZ ROJAS y en contra del demandado ADRIANO GONZALEZ BENITES, en razón a la materialización de la aprehensión del vehículo con placas MKP586

SEGUNDO Para la entrega del Vehículo, ofíciase a Servicios Integrados Automotriz SAS, ubicado en calle 4 No 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas del Municipio de Mosquera -C/marca, a través de apoderada o quien este debidamente autorizado

TERCERO: Por secretaria realícese el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión decretada en la admisión de la demanda a las autoridades respectivas.

CUARTO: Se libran las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Archívese el proceso una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° 21
De esta misma fecha 08 ABR 2024
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

P.A

